



ACC 890360 / DOC 651091 /

10548

OFICIO ORD.: N°

/

- ANT.: 1)** Carta G 04/13, de fecha 24.07.2013, AMV Energía S.A. – Socio Granja Solar Centinela Uno SpA, ingreso SEC N° 12721.
- 2)** Oficio Ord. N° 7283, de fecha 08.08.2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 3)** Carta GIO N° 8/2013, de fecha 26.08.2013, de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., ingreso SEC N° 14860, de fecha 28.08.2013.

MAT.: Solicitud entregar información conforme a consideraciones que indica.

SANTIAGO, 22 NOV. 2013

DE : JEFE DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD
A : GERENTE GENERAL AMV ENERGÍA S.A

1.- Mediante carta señalada en el ANT. 1) el Sr. Derek Hylan, Jefe de Proyectos Área Fotovoltaica de AMV Energía S.A. – Socio Granja Solar Centinela Uno SpA (en adelante AMV ENERGÍA S.A.), presenta a esta Superintendencia la existencia de diferencias con la empresa distribuidora Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (en adelante CONAFE) respecto de la entrega de información concerniente al proyecto de conexión del PMGD Centinela 1 en el alimentador Ciudad, asociado a la S/E Combarbalá, ya que CONAFE señala que toda información específica de otros proyectos que se estén realizando en el alimentador Ciudad deben ser solicitados a esta Superintendencia.

Cabe hacer presente que AMV ENERGÍA S.A., reenvió a esta Superintendencia copias de las comunicaciones y solicitudes realizadas, esto es, cartas de fechas:



- 15 de julio de 2013, ingreso SEC N° 12134, presentación y solicitud a CONAFE sobre los proyectos de similares características que se realizan sobre el alimentador Ciudad.
 - 24 de julio de 2013, ingreso SEC N° 12599, solicitud de información complementaria a CONAFE y TRANSNET.
- 2.- A partir de la información presentada por AMV ENERGÍA S.A., esta Superintendencia, mediante el oficio indicado en el ANT 2), puso en conocimiento a la empresa CONAFE de la carta señalada en el ANT. 1), y conjuntamente, le solicitó informar fundada y detalladamente a SEC, adjuntando todos los antecedentes que la empresa estimase pertinentes.
- 3.- Mediante carta del ANT. 3), el Gerente de Ingeniería y Operaciones de CONAFE, da respuesta a lo instruido por SEC, señalando lo siguiente:

Se hace presente que a la fecha, se han recibido tres solicitudes de información para conexión de PMGD, con la denominación "Centinela 1", por parte de la empresa Agrícola Centinela Ltda., todas con diferentes potencias, las cuales han sido respondidas con copia a la Superintendencia.

Con fecha 12 de julio de 2013, se recibió carta de AMV Energía S.A.-Socio Granja Solar Centinela Uno SpA, que es una empresa distinta a las que habían hecho las presentaciones antes indicadas y, en donde se informaba que esta empresa también se encontraba trabajando en un proyecto fotovoltaico denominado Centinela 1 en la comuna de Combarbalá, región de Coquimbo y, mediante su presentación simplemente se limitó a solicitar se le informara en relación a la existencia de otro proyecto de similares características sobre el mismo alimentador. El fundamento de su petición estaría en el hecho que la presencia de otro proyecto impactaría su planificación, en particular en aquellos aspectos relacionados con los estudios eléctricos, tales como la potencia nominal y punto de repercusión. Sin embargo, no entregó otros antecedentes de su proyecto ni tampoco inició formalmente el proceso de conexión del PMGD.

Dicha carta fue respondida mediante carta GZV-1.8-N° 372.2013 de fecha 24 de julio de 2013, en la que se le comunicó que cualquier información específica de otros proyectos que aún se encuentran en estudio por parte de la empresa y respecto de los cuales aún no existe un Informe de Criterios de Conexión, debían ser solicitadas a través de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dado que esta entidad pública cuenta con copia de los datos de los proyectos en curso y su estado. Lo anterior, se estableció para este caso, con el objeto de mantener una mayor transparencia y evitar entregar información que pertenece a terceros y que contiene datos y/o antecedentes proporcionados por empresas que ya habían presentado una solicitud de conexión a la red de distribución y que



podrían verse afectados por la solicitud de otro particular que aún no había iniciado trámite formal alguno.

En este sentido, se hace presente que, en este caso, para el mismo Alimentador en que se proyecta la instalación de la planta fotovoltaica Centinela 1, con fecha 21 de enero de 2013, la empresa COENER SpA. presentó solicitudes de información para conexión de dos proyectos PMGD denominados Casas Blancas y Bellavista-Lomas Coloradas. Estas solicitudes fueron contestadas dentro de plazo legal y a la fecha en que se recibió la consulta de AMV Energía S.A., CONAFE se encontraba preparando la respuesta a la Solicitud de Conexión a la Red presentada por COENER SpA, que finalmente fue entregada con fecha 9 de agosto pasado.

En consecuencia, cuando se recibió la consulta de AMV Energía S.A., no existía - y a la fecha no existe - ninguna unidad de generación operando en el Alimentador Ciudad, así como tampoco en otros alimentadores de la S/E Combarbalá. Tampoco existían otros proyectos a los que se les hubiese entregado un Informe de Criterios de Conexión que comprometiera las instalaciones y capacidades de la empresa distribuidora. Por lo mismo, reiteramos que ante esta consulta particular, se estimó que por una cuestión de mayor transparencia y equidad para con las empresas que se encuentran interesadas en desarrollar proyectos tipo PMGD en las mismas redes y Alimentadores, era más conveniente que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles proporcionara esta información básica a los interesados o que autorizara su entrega formalmente, pues dada la etapa en que se encontraba el proyecto de la empresa COENER SpA, la entrega de información por parte de CONAFE a AMV ENERGÍA S.A., podría haber producido una situación de distorsión en el proceso que la primera ya había iniciado.

De acuerdo a lo antes indicado, es importante destacar que por parte de CONAFE no ha existido una negativa arbitraria a entregar información a AMV ENERGÍA S.A., y por lo mismo, si la autoridad considera procedente, entregaremos la información al solicitante.

4.- De acuerdo a una interpretación armónica de las disposiciones contenidas en los Capítulos Primero "Antecedentes Generales" y Segundo "De los Procedimientos y Condiciones para la Conexión, Mantenimiento e Intervención de las Instalaciones de un PMGD" del Título II del Reglamento PMG, y de las comprendidas en el Título 2-1 "Antecedentes y Solicitud de Información" y del Formulario 1: "Solicitud de Información", ambos de la NTCO, permiten a esta Superintendencia señalar lo siguiente:

Que un principio fundamental para alcanzar los estándares de seguridad y calidad de servicio en los sistemas eléctricos, es que los actores que lo conforman y los interesados en conformarlo, cuenten con la información íntegra y oportuna de tales sistemas, con el fin de poder modelarlos y llevar a cabo, entre otras cosas, el



adecuado diseño y evaluación de sus proyectos, como así también verificar el grado de conformidad de su operación, en forma conjunta con el resto del sistema o parte de éste.

El citado principio se recoge en el Reglamento, al establecer que los interesados en conectar un PMGD a una red de un concesionario de servicio público de distribución de electricidad, o de una empresa que posea líneas de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público, deberán comunicar su intención a la respectiva empresa distribuidora, adjuntando los antecedentes indicados en el artículo 15º de dicho Reglamento. Asimismo, los artículos 9º y 17º indican que la empresa distribuidora deberá responder las solicitudes de información en los plazos y términos establecidos en dicho Reglamento y la normativa vigente, incluyendo todos los antecedentes de sus instalaciones de distribución que resultan relevantes para el diseño, conexión y operación del PMGD, o según corresponda, para la modificación de sus condiciones iniciales de conexión y operación; esto incluye los antecedentes mínimos establecidos en la NTCO, los que deberán ser aportados por la empresa propietaria de líneas de distribución, entre los que se encuentran los indicados en las letras f) y h) del Artículo 2-3 de dicha norma, esto es:

- (1) Los proyectos de inversión relevantes que afectarán la información proporcionada sobre el alimentador, incluyendo ampliaciones o modificaciones de éste, para un horizonte de 18 meses, a partir de la fecha de solicitud de los antecedentes y
- (2) (2) Los demás antecedentes consignados en el Formulario de Solicitud de Información que sean necesarios para el diseño y operación del proyecto PMGD, esto es, descripción de otras unidades de generación operando en el alimentador y otra información que se considere necesaria.

Lo anterior se complementa con lo indicado en el campo denominado “Información a Solicitar” del Formulario 1, respecto a la solicitud de:

- (a) Información sobre proyectos¹ futuros en el alimentador
- (b) Descripción de otras unidades de generación operando en el alimentador
- (c) Otra información que se considere necesaria

- 5.- Conforme al actual ordenamiento jurídico, la información privada de terceros, es regulada en la ley 19.628, normativa que según lo dispuesto en sus artículos 1 y 2 letra f), no resulta aplicable a las personas jurídicas.
- 6.- A partir de lo expuesto en los puntos precedentes, esta Superintendencia concluye que los concesionarios de servicio público de distribución o empresas que posean

¹ Entiéndase por los proyectos de inversión relevantes que afectarán la información proporcionada sobre el alimentador, incluyendo ampliaciones o modificaciones de éste, en el plazo máximo de 18 meses, a partir de la fecha de solicitud de los antecedentes

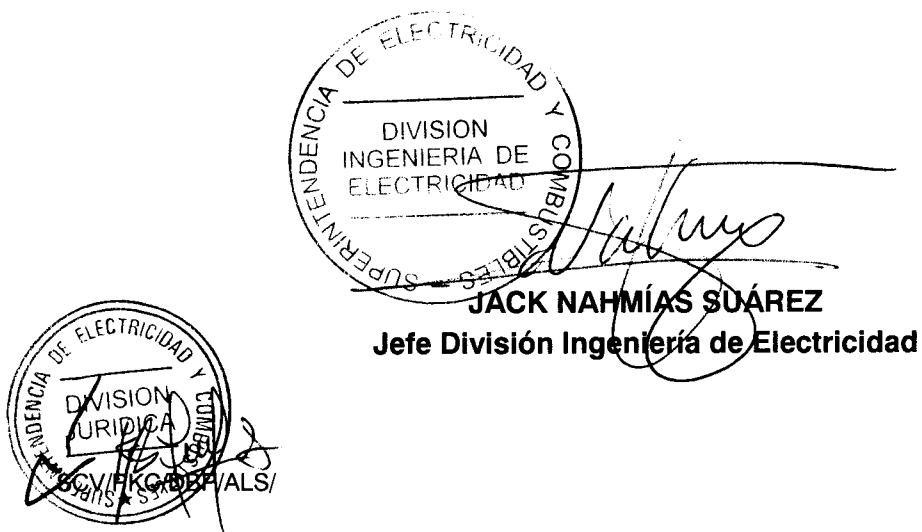


líneas de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público, deberán responder a las solicitudes de información realizadas por empresas o particulares interesados en desarrollar proyectos de pequeños medios de generación distribuidos, en los plazos y términos establecidos en el Reglamento PMG y la normativa vigente, incluyendo todos los antecedentes de sus instalaciones de distribución que resultan relevantes para el diseño, conexión y operación del PMGD, así como también los de otras unidades de generación operando en el alimentador y otra información que se considere necesaria.

- 7.- Considerando todo lo anteriormente expuesto se solicita a CONAFE responder las solicitudes de información realizadas por AMV ENERGÍA S.A. en los plazos y términos establecidos en el Reglamento PMG y la normativa vigente, incluyendo todos los antecedentes de sus instalaciones de distribución que resultan relevantes para el diseño, conexión y operación del PMGD "Centinela 1".

Saluda atentamente a Ud.,

"Por orden del Superintendente"



Distribución:

- Gerente General CONAFE S.A.
- Gerente General AMV ENERGÍA S.A.
- Ministerio de Energía
- Comisión Nacional de Energía
- Director Regional de SEC - Región de Coquimbo
- DIE
- DGTE
- DJ
- Oficina de Partes

Caso Times: 205348